

LIBRO DE VUELO INSTRUCCIONES GENERALES

APORBADO POR "DISPOSICION 287/74" (D.F.I.H.)

1°) APELLIDO Y NOMBRE: Correspondiente al titular.

2°) LICENCIA: De la que es titular.

3°) LEGAJO Nro: El que tiene asignado en el Departamento de Habilitación y Registro de Personal (División Registro) y que consta en su licencia.

4°) AÑO, DIA y MES: Correspondiente al vuelo realizado.

5°) HORA DE SALIDA Y LLEGADA: De despegue y aterrizaje. A efectos del computo de la hora de vuelo, se considerará "tiempo de vuelo", desde la iniciación del rodaje (carreteo) para despegar, hasta la finalización del mismo posterior al vuelo.

6°) ITINERARIO: El que realizó en vuelo de travesía; para anotar los lugares requeridos puede optarse por el texto claro o las siglas utilizadas por la Dirección de Tránsito Aéreo para el lugar. Para el vuelo local se anotará el lugar y luego, "Local".

7°) FINALIDAD DEL VUELO: En esta columna se anotará con las iniciales que a continuación se detallan, el objeto de la actividad aérea efectuada:

- TAXI: Taxi aéreo.
- LA: Línea Aérea.
- VP: Vuelo Privado.
- ENT: Entrenamiento.
- INST: Instrucción (recepción de instrucción).
- I: Instructor (impartición de instrucción).
- PA: Prueba de aviones.

- IP: Inspector (inspección de pilotos o alumnos pilotos).
- ADAP: Adaptación.
- READ: Readaptación.
- RP: Remolque de planeadores.
- SAN: Sanitario.
- ACR: Acrobacia.
- EXA: Examen.
- FOT: Fotografía.
- FOR: Formación.
- AER: Aeroaplicación.
- VO: Vuelo Oficial.
- LP: Lanzamiento de paracaidistas.

8°) AERONAVES UTILIZADAS:

- Marca: En texto claro.
- Matricula: La que corresponde a la aeronave.
- Potencia: La total en el caso de ser multimotor.
- Clase: De acuerdo a las abreviaturas que se establecen a continuación:
 - MONT-T: Monomotores terrestres.
 - MULT-T: Multimotores terrestres.
 - MONT-A: Monomotores acuáticos.
 - MULT-A: Multimotores acuáticos.

9°) TIEMPOS DE VUELO: Los que hubiere realizado, correspondiente a cada columna.

10°) ATERRIZAJES: Los que hubiere efectuado en cada vuelo.

11°) DISCRIMINACIÓN DE TIEMPOS DE VUELO:

Instructor de Vuelo: La actividad de hubiese realizado en estas funciones.

Multimotores: La actividad que hubiese realizado en esta clase de aeronave.

Reactor: La actividad que hubiese realizado en esta clase de aeronave.

Aeroaplicador: La actividad que hubiese realizado en esta especialidad.

Vuelos por Instrumentos: El tiempo volado ya sea en condiciones reales o bajo capota.

OBSERVACIONES: Las columnas "DISCRIMINACIÓN DE TIEMPOS DE VUELO" NO DEBEN SER SUMADOS A LOS TOTALES DE ESTE LIBRO EN VIRTUD DE QUE ES UNA DISCRIMINACIÓN DE LAS COLUMNAS "TIEMPOS DE VUELO".

Importante: Los tiempos de vuelo que se anotan en vuelo por INSTRUMENTO REAL serán aquellos que se realicen únicamente en condiciones IMC. (El vuelo nocturno de travesía no es considerado vuelo en condiciones de IMC).

12°) ADIESTRADOR TERRESTRE: La actividad que hubiere desarrollado en este tipo de adiestrador.

13°) TOTAL HORAS DE VUELO: De la pagina anterior y a la página siguiente: La suma total de las hojas de las columnas TIEMPOS DE VUELO.

14°) CERTIFICACIONES: Autoridad que certifica con aclaración de firma y cargo que desempeña.

LIBRO DE VUELO INSTRUCCIONES GENERALES

APORBADO POR "DISPOSICION 287/74" (D.F.I.H.)

1°) Este LIBRO DE VUELO tiene por objeto documentar la actividad de vuelo del titular, siendo su uso obligatorio para toda persona que cumple funciones a bordo de una aeronave, debiendo ser registrada la misma en el folio separado por especialidad.

2°) Las certificaciones de anotaciones contenidas en este libro de vuelo, serán avaladas por las autoridades aeronáuticas que se especifican a continuación:

1. Jefe de aeródromo o sus reemplazantes naturales.
2. Inspectores de aviadores civiles.
3. Director de Aeronáutica Provincial o Jefatura de Vuelo
4. Instructores de vuelo con y sin motor.
5. Autoridades de Instituciones Aerodeportivas (Presidente, Secretario o Tesorero).

3°) Las certificaciones se efectuarán de la siguiente manera:

1. En Aeródromos donde exista autoridad aeronáutica de la Dirección de Tránsito Aéreo, esta deberá efectuar la correspondiente certificación.

2. En los casos de vuelo de instrucción, certificará el instructor, debiendo hacerlo además en toda clase de vuelo cuando en el aeródromo no exista autoridad aeronáutica.

3. En aeródromos sin autoridad aeronáutica ni instructor de Vuelo, las certificaciones serán efectuadas por Presidente, Secretario o Tesorero indistintamente de las Instituciones Aerodeportivas o autoridad de empresa aerocomercial referente a sus propias aeronaves, pudiendo optar en los casos de aeronaves privadas, por cualquiera de las autoridades antes mencionadas.

4. Los inspectores de Aviadores Civiles, certificarán todos aquellos vuelos registrados por el personal de instructores en sus funciones específicas, en los lugares donde no existan autoridades de la Dirección de Tránsito Aéreo o toda otra autoridad que comprueben fehacientemente.

5. VUELO DE NAVEGACIÓN: Se adoptará el mismo procedimiento indicado para los vuelos locales debiendo en lo posible obtener la certificación por las autoridades mencionadas en los puntos de aterrizaje.

6. Cuando el vuelo de navegación se aterrizare en lugares donde no existe ninguna de las autoridades indicadas precedentemente, facultadas para certificar vuelos, al regreso

deberán presentarse ante la autoridad aeronáutica los libros de aviación y motor donde esté registrado el vuelo, para su comprobación.

4°) Las hojas del libro de vuelo deberán contener todas las anotaciones que requiere el vuelo, debiendo ser lo suficientemente claras y legibles. En todos los casos el certificante deberá aclarar la firma, con su función o cargo que desempeñe.

5°) Las personas que efectúen anotaciones falsas en el libro de vuelo, se harán pasibles a las penalidades consiguientes. Los artículos 208 y 210, del Título 13, Capítulo 1, de la Ley 17.285 y Decreto Nro. 784, de fecha 11 de Febrero de 1972, sancionan a quienes infrinjan sus disposiciones.

6°) en los vuelos de navegación deberán hacerse firmar en cada uno de los lugares donde se aterrizó, con excepción de lo establecido en el punto 3) inc. 6.



TIEMPOS DE VUELO			
03 min. a 08 min.	0,1	34 min. a 39 min.	0,6
09 min. a 14 min.	0,2	40 min. a 45 min.	0,7
15 min. a 20 min.	0,3	46 min. a 51 min.	0,8
21 min. a 26 min.	0,4	52 min. a 57 min.	0,9
27 min. a 33 min.	0,5	58 min. a 60 min.	1,0